



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Doce de octubre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Tipo de trámite	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Manuel de Jesús Ramos Vergara
Demandado	Luis Beltrán Escudero y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00133-00
Asunto	Requiere parte demandante

Por auto del 27 de agosto de 2021 se admitió el presente trámite de verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual¹ y, entre otros, se ordenó la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Advierte el despacho que junto con la solicitud de dicha medida no se allegó la correspondiente póliza que preste caución con la finalidad de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (CGP 590-2)².

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que constituya caución bancaria equivalente el 20% de las pretensiones estipuladas en el escrito de demanda **so pena de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada**. Se advierte que el requisito de procedibilidad que establece la normativa procesal civil para este tipo de procesos no fue exigido ante la solicitud de medida cautelar (CGP art. 590-2). Por tanto, se torna obligatorio que se mantengan la medida dado que su levantamiento implicaría la falta de requisitos de la demanda (CGP art. 90-7).

La anterior carga deberá cumplirse en el término perentorio de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Requerir a la parte demandante para que allegué caución bancaria correspondiente al 20% de las pretensiones del trámite de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

¹ 07AdmiteRCE

² 01Demanda

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para cumplir con la carga impuesta por el despacho.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea57143f5f2d09ce6dfd6457333e4b6b1df228868679d1383b88cefb963770b5

Documento generado en 12/10/2021 04:02:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 92 DEL 13 DE
OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA